

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 11 de febrero de 1992.-

VISTO el expediente S-1658/91 caratulado "CAMARA NACIONAL ELECTORAL s/solicitud-personal supernumerario (MINISTERIO DEL INTERIOR) s/INCORPORACION AL PODER JUDICIAL" (REF. ACORDADA C.N.E. 24/91-pedido de reconsideración de la U.E.J.N.-AGENTES GUSTAVO A. MISSART Y GUILLERMO O. ROISLER), y

CONSIDERANDO:

1º) Que las decisiones que versen sobre medidas que puedan contribuir al mejor servicio de la justicia, son privativas de las cámaras de apelaciones y no revisables por avocación, salvo supuestos de manifiesta extralimitación o circunstancias que tornen conveniente la intervención por razones de superintendencia general (Fallos: 303:762 y 304:1231).

2º) Que los recaudos enunciados no aparecen configurados en el supuesto de la acordada 24/91 de la Cámara Nacional Electoral, que, sobre la base de sus significativas inasistencias y llegadas tarde, desafectó -entre otros- a Gustavo Adolfo Missart y Guillermo Oscar Roisler de la planta no permanente de personal transitorio del Ministerio del Interior adscripto a ese tribunal (ver fs. 9/15 y 20/36).

Ello es así por cuanto:

a) Son los magistrados con competencia electoral quienes pueden precisar qué cantidad de personas es necesaria para el cumplimiento de las tareas electorales (Conf. decreto 2512/86 y concordantes), prescindiendo -si ello fuera menester- de todos o parte de los adscriptos (ver, además, dictamen de fs. 57/58).

b) El carácter de "delegados gremiales" que ostentaban los desafectados no puede erigirse en un privilegio que los coloque en una situación de ventaja frente al resto de sus compañeros, máxime cuando su desempeño no sólo no satisfizo las necesidades que dieron origen a las adscripciones, sino que -además- no constituyó un ejemplo para aquéllos. Roisler, incluso, fue pasible de una sanción de apercibimiento el 25/4/90 (ver fs. 14 y 16).

c) La ley 23.551 prevé expresamente la posibilidad del despido cuando media justa causa (art. 48 in fine).

d) La existencia (o no) de "vacantes" no puede constituir un argumento para atacar la medida.

e) Los interesados no interpusieron oportunamente el recurso correspondiente ante la cámara del fuero, ocurriendo ante el Tribunal sin respetar la vía jerárquica (ver fs. 50 y 58, punto 6°).

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a las solicitudes efectuadas por la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación y los ex-agentes GUILLERMO OSCAR ROISLER y GUSTAVO ADOLFO MISSART.

Regístrese, hágase saber y archívese.

*Ricardo López*  
RICARDO LÓPEZ (40)  
PRESIDENTE EN LA  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION  
*[Signature]*  
CARLOS S. FAYT  
Jefe de Sala  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION

*Manuel Paraguará*  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION  
*[Signature]*  
AGUSTO CESAR BELLISSIMO  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION

*[Signature]*  
EMERSON GASTELUM  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION

*[Signature]*  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION  
*[Signature]*  
EDUARDO MOLINE OCCORRO  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION